

<b>ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	
<b>ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO</b>	
Equipo Directivo	2
Director	4
Jefe de Estudios	6
Secretario	7
<b>ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO</b>	
Consejo Escolar	8
Claustro de Profesores	12
<b>ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE</b>	
Tutores/Profesorado	15
Equipo de Ciclo	17
Comisión de Coordinación Pedagógica	20
Equipos de Apoyo Educativo	21
Coordinador de Actividades Complementarias y Extraescolares	22
Coordinador de TICs	23
<b>ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA</b>	
Profesorado-Claustro	24
Familias-AMPA-Consejo Escolar	24
Alumnado-Delegados-Consejo Escolar	25

ÓRGANOS DE GOBIERNO	ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO- <b>Equipo Directivo</b>
<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)</p>	<p>Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el <b>Reglamento Orgánico</b> de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).</p>
<p><b>Artículo 131. El equipo directivo.</b></p> <p>1. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director, el jefe de estudios, el secretario y cuantos determinen las Administraciones educativas.</p> <p>2. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director y las funciones específicas legalmente establecidas.</p> <p>3. El director, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario de entre los profesores con destino en dicho centro.</p> <p>4. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director.</p> <p>5. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.</p>	<p><b>Artículo 9.- El Equipo Directivo.</b></p> <p>1.- Los órganos de gobierno unipersonales constituyen el Equipo Directivo del centro, y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.</p> <p>2.- En los centros con nueve o más unidades, existirán los órganos de gobierno que se señalan en el apartado 1, letra a) del artículo 6.</p> <p>3.- En los centros con seis, siete y ocho unidades, el Equipo Directivo estará formado por el Director, que asumirá las funciones de la Jefatura de estudios, y el Secretario.</p> <p>4.- En los centros con menos de seis unidades, las funciones del Equipo Directivo las asumirá el Director.</p> <p>5.- El Equipo Directivo coordinará los distintos ámbitos de gestión y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Velar por el buen funcionamiento del centro.</p> <p>b) Estudiar y presentar al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro propuestas para facilitar y fomentar la participación de toda la comunidad educativa en la vida del centro.</p> <p>c) Establecer en la comunidad educativa actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos, la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, y la resolución pacífica de conflictos.</p> <p>d) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar, del Claustro de profesores y de la Comisión de Coordinación Pedagógica, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>e) Promover procedimientos de evaluación de las distintas actividades y colaborar en las evaluaciones externas del centro.</p> <p>f) Coordinar el proceso de elaboración del Proyecto Educativo del Centro, propiciando la participación de toda la comunidad educativa, y de la Programación General Anual, garantizando su redacción final, evaluando, junto con el Consejo Escolar, el grado de cumplimiento de ésta y recogiendo sus conclusiones en la Memoria final de curso.</p> <p>g) Elaborar la propuesta y las modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, que deberá incluir las normas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.</p> <p>h) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto del centro.</p> <p>i) Impulsar los planes de seguridad y emergencia del centro, responsabili-</p>

zándose de la ejecución periódica de los simulacros de evacuación, así como de evaluar las incidencias del mismo.

j) Colaborar con la Administración educativa en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

k) Cualquier otra que le atribuya la normativa vigente.

6.- La Consejería competente en materia de educación favorecerá el ejercicio de la función directiva adoptando medidas que mejoren su preparación y actualización.

7.- Por el ejercicio de cargos directivos se recibirán las compensaciones económicas y profesionales legal y reglamentariamente establecidas.

8.- El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa o a cualquier persona que estime conveniente.

9.- Siempre que se produzca un cambio de Equipo Directivo completo, el saliente deberá realizar un informe sobre la situación del centro que refleje los aspectos de gestión económica, administrativa, académica así como aquellas cuestiones significativas de tipo organizativo que afecten al funcionamiento del centro, levantándose un acta, rubricada por los equipos saliente y entrante, en la que se reflejarán los pormenores del traspaso efectuado.

#### **Artículo 16.- Sustitución de los miembros del Equipo Directivo**

1.- En caso de ausencia o enfermedad del Director será suplido temporalmente por el Jefe de Estudios o, en su caso, por el secretario. En los centros con menos de seis unidades le sustituirá el maestro más antiguo en el centro, y si hubiese varios de igual antigüedad, el de mayor antigüedad en el Cuerpo.

2.- En caso de ausencia, cese o enfermedad del Jefe de Estudios será suplido temporalmente por el maestro que designe el Director, que informará de sus decisiones al Consejo Escolar y al Claustro de profesores.

3.- En caso de ausencia, cese o enfermedad del Secretario será suplido temporalmente por el maestro que designe el Director, preferentemente entre los pertenecientes al Consejo Escolar, e informará de su decisión al Consejo Escolar y al Claustro de profesores.

ÓRGANOS DE GOBIERNO	ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	Director
<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)</p>	<p>Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el <b>Reglamento Orgánico</b> de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria.(BOR-8-8-08).</p>	<p>Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la <b>convivencia</b> en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros</p>
<p><b>Artículo 132. Competencias del director.</b></p> <p>Son competencias del director:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.</li> <li>b. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.</li> <li>c. Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.</li> <li>d. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.</li> <li>e. Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.</li> <li>f. Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.</li> <li>g. Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con</li> </ul>	<p><b>Artículo 11.- Competencias del Director.</b></p> <p>El Director es el representante de la administración educativa en el centro y tiene atribuidas, además de las competencias determinadas en el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Designar a los tutores y a los responsables de cualquier función, cuya designación no compete a otro órgano, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.</li> <li>b) Gestionar los medios materiales del centro.</li> <li>c) Mantener las relaciones administrativas con las Direcciones Generales de Personal y Centros Docentes, Universidades y Formación Permanente y Ordenación e Innovación Educativa y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.</li> <li>d) Coordinar, junto con el resto del Equipo Directivo, la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo del centro, o su reforma, de acuerdo con las propuestas realizadas por el Consejo Escolar y por el Claustro de profesores.</li> <li>e) Elaborar, junto con el resto del Equipo Directivo, la Programación General Anual del centro, vistas las propuestas del Consejo Escolar y el informe del Claustro de profesores, así como velar por su correcta aplicación.</li> <li>f) Comunicar al Consejo Escolar</li> </ul>	<p><b>Artículo 9.- El Director</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Director del centro es el representante de la administración educativa y, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, favorecerá la convivencia en el centro, garantizará en su caso la mediación en la resolución de los conflictos, resolverá los conflictos e impondrá las medidas correctoras al alumnado cuando así le corresponda, de acuerdo con lo previsto en este Decreto y en cumplimiento de los criterios fijados en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la citada Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.</li> <li>2. El Director, tal y como se recoge en este Decreto, podrá delegar en otros órganos y miembros de la comunidad educativa la competencia para la imposición de medidas correctoras o sanciones y, en su caso, de las incentivadoras que procedan.</li> <li>3. La dirección del centro comunicará al Ministerio Fiscal y a la Consejería competente en materia de educación, cualquier hecho que considere pueda ser constitutivo de delito o falta perseguible penalmente.</li> </ol>

<p>organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.</p> <p>h. Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.</p> <p>i. Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.</p> <p>j. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>k. Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.</p> <p>l. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.</p>	<p>la relación de libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados por los equipos de ciclo.</p> <p>g) Favorecer la evaluación de todos los proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración educativa en las actuaciones que periódicamente se lleven a cabo.</p> <p>h) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos de participación en el gobierno del centro.</p> <p>i) Determinar, oído el Claustro, el uso de los locales del centro para la realización de las actividades lectivas y complementarias por los alumnos del centro. Determinar el uso de los locales del centro, oído el Consejo Escolar, para la realización de actividades extraescolares a favor de los alumnos del centro, para el funcionamiento de las asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos del centro, y para el ejercicio del derecho de reunión de los distintos sectores de la comunidad educativa.</p> <p>j) Remitir a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, con su informe positivo o negativo, oído el Consejo Escolar, las solicitudes de cesión puntual de locales para actos fuera de horario escolar a entidades ajenas al centro.</p> <p>k) Supervisar los asuntos relacionados con la gestión del comedor escolar, en los términos previstos en la normativa vigente.</p> <p>l) Elevar a la Dirección General de Personal y Centros Docentes la Memoria Anual sobre las actividades y situación general del centro.</p> <p>m) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente.</p>	
---	---	--



## Proyecto Educativo

### Reglamento de Organización y Funcionamiento

### Cauces de participación de la Comunidad Educativa

Documento: 10-1

Fecha: 25-03-2010

Revisión: 00

ÓRGANOS DE GOBIERNO	ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO	Jefe de Estudios
Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el <b>Reglamento Orgánico</b> de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).		Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la <b>convivencia</b> en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros
<b>Artículo 14.- Competencias del Jefe de Estudios.</b>		<b>Artículo 13. El Jefe de Estudios</b>
<p>El Jefe de Estudios es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en la organización y funcionamiento de las actividades académicas del centro, con las siguientes competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Sustituir al Director en caso de ausencia o enfermedad y ostentar, por delegación del Director, la representación del centro.</li> <li>b) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.</li> <li>c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias y extraescolares de profesores y alumnos, en relación con el proyecto Educativo, la Programación General Anual y las programaciones didácticas y, además, velar por su ejecución.</li> <li>d) Confeccionar los horarios académicos del alumnado y del profesorado, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesores y con el horario general del centro, incluido en la Programación General Anual, y velar por su cumplimiento.</li> <li>e) Coordinar las actividades de los Equipos de Ciclo.</li> <li>f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, conforme al Plan de Acción Tutorial incluido en el Proyecto Educativo del centro.</li> <li>g) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado que, de acuerdo con el plan de formación, organice la Comisión de Coordinación Pedagógica.</li> <li>h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.</li> <li>i) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y de la Memoria Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.</li> <li>j) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el cumplimiento de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro y las propuestas determinadas por el Consejo Escolar.</li> <li>k) Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas.</li> <li>l) Establecer los mecanismos para atender las ausencias del profesorado o cualquier eventualidad que incida en el normal funcionamiento del centro, adoptando las medidas de información y/o atención del alumnado que en cada caso proceda.</li> <li>m) Establecer el procedimiento para el control de las faltas de asistencia del alumnado y proponer los criterios para la comunicación al Ayuntamiento respectivo de los casos significativos de absentismo escolar o situaciones de riesgo o desamparo de los menores escolarizados, conforme a lo establecido en la Ley 1/2006, de 28 de febrero, de Protección de Menores de La Rioja.</li> <li>n) Coordinar los procesos de evaluación, así como la respuesta del centro a la diversidad del alumnado y a las situaciones concretas de necesidades educativas específicas que puedan presentarse.</li> <li>o) Coordinar, junto con el Secretario, el servicio de biblioteca escolar, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.</li> <li>p) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente y las que le puedan ser encomendadas por el Director del centro en el ámbito de sus competencias.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Corresponde al Jefe de Estudios coordinar y dirigir las actuaciones de los tutores y de los profesores, establecidas en el Plan de Convivencia y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, relacionadas con la convivencia escolar.</li> <li>2. También le corresponde imponer y garantizar el cumplimiento, por delegación del Director, de las medidas de corrección y el ejercicio de los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.</li> </ul>



## Proyecto Educativo

### Reglamento de Organización y Funcionamiento

#### Cauces de participación de la Comunidad Educativa

Documento: **10-1**

Fecha: 25-03-2010

Revisión: 00

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO/ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO-**Secretario**

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

#### Artículo 15.- Competencias del Secretario.

El Secretario es el miembro del Equipo Directivo encargado de apoyar al Director en las tareas de régimen administrativo del centro, con las siguientes competencias:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con la normativa en vigor y con las directrices del Director.
- b) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director, así como dar a conocer y difundir a toda la comunidad educativa cuanta información, que sobre normativa, afecte al centro y a la comunidad educativa.
- c) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados con el visto bueno del Director.
- d) Custodiar las actas, los expedientes y la documentación propia del centro, y tenerla a disposición de los órganos colegiados del centro.
- e) Custodiar y organizar el material didáctico del centro.
- f) Elaborar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado, velando por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos.
- g) Elaborar el borrador del Proyecto de Gestión del centro, ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del Director, así como elaborar la contabilidad y rendir cuentas ante el Consejo Escolar y las autoridades correspondientes.
- h) Participar junto con los restantes miembros del Equipo Directivo en la propuesta del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual, del Reglamento de Organización y Funcionamiento y de la Memoria Anual.
- i) Vigilar que los expedientes académicos de los alumnos estén completos y tramitados de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, el horario del personal de administración y de servicios, así como velar por su estricto cumplimiento.
- k) Ejercer, en su caso, por delegación del Director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscritos al centro y el control de su asistencia al trabajo.
- l) Coordinar, junto con el Jefe de Estudios, la utilización de la biblioteca escolar, los medios audiovisuales y demás recursos didácticos.
- m) Cualquier otra que le sea atribuida por la normativa vigente y las que le puedan ser encomendadas por el Director del centro en el ámbito de sus competencias.

ÓRGANOS DE GOBIERNO	ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	Consejo Escolar
<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)</p>	<p>Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el <b>Reglamento Orgánico</b> de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria.(BOR-8-8-08).</p>	<p>Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la <b>convivencia</b> en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros</p>
<p><b>Artículo 126. Composición del Consejo Escolar.</b></p> <p>1. El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El director del centro, que será su Presidente.</li> <li>b. El jefe de estudios.</li> <li>c. Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.</li> <li>d. Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.</li> <li>e. Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.</li> <li>f. Un representante del personal de administración y servicios del centro.</li> <li>g. El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.</li> </ul> <p>2. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>3. Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación</p>	<p><b>Artículo 17.- Carácter y composición del Consejo Escolar.</b></p> <p>1.- El Consejo Escolar es el órgano de participación de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa en el funcionamiento y gobierno del centro.</p> <p>2.- El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El Director del centro, que será su Presidente.</li> <li>b) El Jefe de Estudios.</li> <li>c) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.</li> <li>d) Un número de profesores, elegidos por el Claustro, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.</li> <li>e) Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.</li> <li>f) Un representante del personal de administración y servicios del centro.</li> <li>g) El Secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.</li> </ul> <p>3.- Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará de entre sus miembros a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.</p> <p>4.- Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.</p>	<p><b>Artículo 10. El Consejo Escolar</b></p> <p>1. De conformidad con el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar es el órgano de participación en el control y gestión de los centros de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa. Por ello, le corresponde aprobar el Plan de Convivencia y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, garantizando la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad educativa, incluido en el caso de la Enseñanza Secundaria- el propio alumnado.</p> <p>2. A tal fin, ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Velará por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos.</li> <li>b) Propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.</li> <li>c) Conocerá de la resolución de conflictos disciplinarios y velará porque se atengan a la</li> </ul>

<p>de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>4. Corresponde a las Administraciones educativas regular las condiciones por las que los centros que impartan las enseñanzas de formación profesional o artes plásticas y diseño puedan incorporar a su Consejo Escolar un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del centro.</p> <p>5. Los alumnos podrán ser elegidos miembros del Consejo Escolar a partir del primer curso de la educación secundaria obligatoria. No obstante, los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director. Los alumnos de educación primaria podrán participar en el Consejo Escolar del centro en los términos que establezcan las Administraciones educativas.</p> <p>6. Corresponde a las Administraciones educativas determinar el número total de miembros del Consejo Escolar y regular el proceso de elección.</p> <p>7. En los centros específicos de educación infantil, en los incompletos de educación primaria, en los de educación secundaria con menos de ocho unidades, en centros de educación permanente de personas adultas y de educación especial, en los que se impartan enseñanzas artísticas profesionales, de idiomas o deportivas, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Administración educativa competente adaptará lo dispuesto en este artículo a la singularidad</p>	<p>5.- El alumnado de tercer ciclo de Educación Primaria estará representado en el Consejo Escolar del centro, con voz pero sin voto. En este caso, serán electores y elegibles los alumnos de dicho ciclo y se integrarán en los diferentes consejos en los términos que establezca la Administración educativa.</p> <p>6.- En los centros específicos de Educación Infantil y en los centros incompletos de Educación Primaria en los que se atiendan necesidades educativas de diversos municipios, así como en aquellas unidades o centros de características singulares, la Consejería competente en materia de educación determinará la composición del Consejo Escolar atendiendo a las peculiaridades de los mismos.</p> <p><b>Artículo 18.- Competencias del Consejo Escolar.</b></p> <p>El Consejo Escolar del centro, tendrá además de las competencias determinadas en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, las siguientes:</p> <p>a) Participar en el proceso de elaboración y evaluación de la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares.</p> <p>b) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.</p> <p>c) Conocer el Plan de Acción Tutorial.</p> <p>d) Cualquier otra que le asigne la normativa vigente.</p> <p><b>Artículo 19.- Elección y renovación de los miembros del Consejo Escolar.</b></p> <p>La Consejería competente en materia de educación regulará el proceso de elección y renovación parcial de los representantes de los distintos sectores que integran el Consejo Escolar, así como su régimen de funcionamiento.</p> <p><b>Artículo 20.- Comisiones del Consejo Escolar.</b></p> <p>1.- Con el objeto de facilitar el funcionamiento del Consejo Escolar, en su seno se consti-</p>	<p>normativa vigente.</p> <p>Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el Director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.</p> <p>d) Evaluará los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del centro, analizará los problemas detectados en su aplicación efectiva y propondrá, en su caso, la adopción de las medidas para su resolución.</p> <p>e) Propondrá actuaciones de carácter educativo en relación con la convivencia para todos los sectores de la comunidad escolar.</p> <p>3. Cuando así lo disponga el Consejo Escolar, y con el fin de agilizar su funcionamiento, las funciones referidas en el punto anterior de este artículo podrán ser asumidas por la Comisión de Convivencia a la que hace referencia el artículo siguiente.</p>
---	--	---

<p>de los mismos.</p> <p>8. En los centros específicos de educación especial y en aquellos que tengan unidades de educación especial formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.</p> <p><b>Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar.</b></p> <p>El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a. Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.</p> <p>b. Aprobar y evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.</p> <p>c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.</p> <p>d. Participar en la selección del director del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.</p> <p>e. Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.</p> <p>f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa</p>	<p>tuirán las siguientes comisiones:</p> <p>a) Comisión Económica</p> <p>b) Comisión de Convivencia</p> <p>c) Comisión de Absentismo Escolar</p> <p>2.- Asimismo, el Consejo Escolar podrá constituir otras comisiones para asuntos específicos, en la forma y con las competencias que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento.</p> <p>3.- Todas estas comisiones actuarán por delegación del Consejo Escolar, estando, en todo momento, supeditadas al Pleno del mismo.</p> <p><b>Artículo 21.- La Comisión Económica.</b></p> <p>1.- La Comisión Económica estará integrada por el Director, el Secretario, un maestro, un padre o madre o tutor legal y el representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.</p> <p>2.- La Comisión Económica informará al Consejo Escolar de cuantas materias de índole económica éste le encomiende. Sus reuniones se realizarán, al menos, una vez al trimestre y serán previas a las convocatorias del Consejo Escolar.</p> <p>3.- Constituido el Consejo Escolar del centro, y en su primera sesión, los maestros del mismo elegirán, de entre ellos, al que deba formar parte de la Comisión Económica. De modo análogo, los padres o madres o tutores legales elegirán, de entre ellos, a su representante en la citada comisión.</p> <p><b>Artículo 22.- La Comisión de Convivencia.</b></p> <p>1.- La Comisión de Convivencia estará compuesta, al menos, por el Director, el Jefe de Estudios, un maestro y un padre o madre o tutor legal, elegidos por cada uno de los sectores.</p> <p>2.- La Comisión de Convivencia realizará el seguimiento del Plan de Convivencia y elaborará trimestralmente un informe que recoja las incidencias producidas en dicho periodo, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora</p>	
--	--	--

<p>vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.</p> <p>g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.</p> <p>h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.</p> <p>i. Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.</p> <p>j. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.</p> <p>l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.</p>	<p>que estime pertinentes.</p> <p>3.- El Consejo Escolar del centro, a la vista de los informes a que se refiere el punto anterior de este artículo, evaluará el Plan de Convivencia del centro y remitirá las conclusiones de dicha evaluación a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.</p> <p>4.- La Comisión de Convivencia desarrollará las funciones que determine la normativa en vigor y las que en ella delegue el Consejo Escolar.</p> <p><b>Artículo 23.- Comisión de Absentismo Escolar</b></p> <p>1.- La Comisión de Absentismo Escolar estará compuesta por el Director del centro o el Jefe de estudios, actuando de presidente; el representante del profesorado en la Comisión de Convivencia, el responsable del Equipo de Orientación Psicopedagógica; un representante de los padres del centro y el representante del Ayuntamiento.</p> <p>2.- La Comisión de Absentismo Escolar ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a) Fomentar la implicación y la participación de las familias en el proceso educativo de sus hijos y en la vida de los centros docentes.</p> <p>b) Promover campañas de sensibilización, dirigidas a la comunidad educativa, encaminadas a la prevención y control del absentismo escolar.</p> <p>c) Potenciar las actuaciones coordinadas entre las distintas Administraciones.</p> <p>d) Realizar un seguimiento del alumnado con absentismo escolar.</p> <p>e) Facilitar información sobre absentismo escolar a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.</p> <p>f) Cualquier otra que por delegación le atribuya el Consejo Escolar, dentro de sus competencias.</p>	
--	--	--

ÓRGANOS DE GOBIERNO	ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO	Claustro de Profes.
<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)</p>	<p>Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el <b>Reglamento Orgánico</b> de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria.(BOR-8-8-08).</p>	<p>Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la <b>convivencia</b> en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros</p>
<p><b>Artículo 128. Composición.</b></p> <p>1. El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.</p> <p>2. El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.</p> <p><b>Artículo 129. Competencias.</b></p> <p>El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a. Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.</p> <p>b. Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los pro-</p>	<p><b>Artículo 24.- Carácter y composición del Claustro de Profesores.</b></p> <p>1.- El Claustro de profesores, como órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre los aspectos educativos del mismo.</p> <p>2.- El Claustro de profesores será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro.</p> <p><b>Artículo 25.- Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesores.</b></p> <p>1.- El Claustro de profesores se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias que habrán de ser convocadas por el Secretario por orden del Director del centro.</p> <p>Son sesiones ordinarias del Claustro aquéllas que preceptivamente deben celebrarse al principio, en cada uno de los trimestres y al final del curso, debiendo ser convocadas previamente al efecto con una antelación de 4 días hábiles a la celebración de las mismas.</p> <p>Son sesiones extraordinarias del Claustro aquéllas que se celebren cuando el Director del centro lo estime necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, debiendo ser convocadas previamente al efecto con una antelación de 48 horas.</p> <p>2.- La convocatoria deberá expresar:</p> <p>a) El órgano convocante.</p> <p>b) El carácter de la convocatoria.</p> <p>c) El lugar, fecha y hora de la reunión.</p> <p>d) Orden del día, en el que figurarán los temas a tratar.</p> <p>3.- El anuncio de convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los miembros del Claustro. Asimismo se publicará en un lugar visible de la sala de profesores.</p> <p>4.- La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.</p> <p>5.- Para la válida constitución del Claustro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia de la mitad, al menos, de sus</p>	<p><b>Artículo 12. El Claustro de Profesores</b></p> <p>1. Corresponde al Claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del Plan de Convivencia y del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro que, antes de su aprobación, deberán ser informados por este órgano.</p> <p>2. En sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá de la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará para que éstas se atengan a la normativa vigente.</p> <p>3. Asimismo, velará por que en los diferentes órganos de coordinación didáctica se asuman e integren las propuestas en materia de convivencia escolar señaladas en el Plan de Convivencia.</p>

<p>yectos y de la programación general anual.</p> <p>c. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.</p> <p>d. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.</p> <p>e. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.</p> <p>f. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.</p> <p>g. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.</p> <p>h. Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.</p> <p>i. Conocer la resolución de conflictos</p>	<p>miembros.</p> <p>En cualquier caso, entre el número de asistentes fijados en el párrafo anterior deberán estar presentes el Director y el Secretario o, en su caso, quien respectivamente le sustituya a cada uno de ellos.</p> <p>6.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día salvo que estén presentes todos los miembros del Claustro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.</p> <p>7.- Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple.</p> <p>8.- De cada sesión que celebre el Claustro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Dicha acta se transcribirá literalmente y por escrito al Libro de Actas, donde se anotarán todas las actas por orden de fechas y de forma sucesiva, sin dejar espacios en blanco. El Libro de Actas será diligenciado por el Director del centro.</p> <p>En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Claustro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o antes de la terminación del acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia de la misma.</p> <p>Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado.</p> <p>Cuando los miembros del Claustro voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.</p> <p>Una copia del acta deberá exponerse en lugar bien visible de la sala de profesores con al menos una antelación de 48 horas a la siguiente sesión del Claustro.</p> <p>Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, en este caso último, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.</p> <p><b>Artículo 26.- Competencias del Claustro de Profesores.</b></p> <p>El Claustro de profesores tendrá además de las competencias determinadas en su artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, las siguientes:</p>	
--	--	--

<p>disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.</p> <p>j. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.</p> <p>k. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.</p>	<p>a) Participar en la planificación de la formación del profesorado del centro y elegir un representante en el Centro de Profesores y Recursos.</p> <p>b) Aprobar los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios tanto de los alumnos como de los profesores.</p> <p>c) Aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, previa propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica</p> <p>d) Recibir información de la gestión económica del centro, analizar y valorar la situación económica del centro.</p> <p>e) Proponer iniciativas y medidas que favorezcan la convivencia escolar.</p> <p>f) Conocer las relaciones del centro con las instituciones de su entorno.</p> <p>g) Recibir información, en la forma que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, tanto del orden del día de las reuniones del Consejo Escolar como de los aspectos fundamentales de su desarrollo.</p> <p>h) Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste, sobre asuntos que son de su competencia.</p> <p>i) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente</p>	
---	--	--

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE/Tutores/Profesorado		
<p>Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)</p>	<p>Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria.(BOR-8-8-08).</p>	<p>Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros</p>
<p><b>Artículo 91. Funciones del profesorado.</b></p>	<p><b>Artículo 33.- Tutoría y designación de tutores.</b></p>	<p><b>Artículo 14. Los tutores</b></p>
<p>1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:</p> <p>a.La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.</p> <p>b.La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.</p> <p>c.La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.</p> <p>d.La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.</p> <p>e.La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.</p> <p>f. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.</p> <p>g.La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.</p> <p>h.La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.</p> <p>i. La coordinación de las actividades</p>	<p>1.- La tutoría y la orientación de los alumnos forma parte de la función docente.</p> <p>2.- Cada grupo de alumnos tendrá un tutor. Preferentemente será maestro tutor quien imparta al grupo de alumnos diversas áreas del currículo.</p> <p>3.- El maestro tutor será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios. Si en el centro no hay Jefe de Estudios, los tutores serán designados por el Director sin mediar propuesta.</p> <p>4.- El Jefe de Estudios se encargará de la coordinación de los tutores, manteniendo con ellos las reuniones periódicas necesarias.</p> <p><b>Artículo 34.- Funciones del maestro tutor.</b></p> <p>Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>a) Llevar a cabo el Plan de Acción Tutorial establecido en el Proyecto Educativo y aprobado por el Claustro.</p> <p>b) Conocer los intereses y facilitar la integración del alumnado en su grupo y en el conjunto de la vida escolar, y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.</p> <p>c) Coordinarse con los maestros que impartan docencia o intervengan en su grupo, con respecto a la programación y a la evaluación continua del rendimiento académico del alumno y del desarrollo de su proceso educativo.</p> <p>d) En Educación Primaria, decidir sobre la promoción del alumnado al ciclo siguiente, teniendo en cuenta los informes de todos los maestros del</p>	<p>1.Corresponde a los tutores, en el ámbito del Plan de Acción Tutorial y en la materia objeto de este Decreto, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias.</p> <p>2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporarán en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.</p> <p>3. Los tutores trasladarán por escrito al alumnado de su grupo las normas de convivencia aplicables en el centro y en el aula, de acuerdo con lo que se recoja en el Plan de Convivencia.</p> <p>4. Los tutores tendrán conocimiento de las actuaciones inmediatas y de las medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.</p> <p>5. Por delegación del Director, podrán imponer medidas educativas de corrección y sanciones inmediatas al alumnado que tutele, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, debiendo notificarlo al Jefe de Estudios. Asimismo, podrán proponer los reconocimientos y premios previstos.</p>

docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

j. La participación en la actividad general del centro.

k. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.

l. La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

2. Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

### Artículo 93. Profesorado de educación primaria.

1. Para impartir las enseñanzas de educación primaria será necesario tener el título de Maestro de educación primaria o el título de Grado equivalente, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones universitarias que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

2. La educación primaria será impartida por maestros, que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de la música, de la educación física, de los idiomas extranjeros o de aquellas otras enseñanzas que determine el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, serán impartidas por maestros con la especialización o cualificación correspondiente.

grupo de alumnos, previa audiencia de sus padres o representantes legales en el caso de que la decisión vaya a ser la de no promocionar, de acuerdo con lo establecido en el artículo nueve del Decreto 26/2007, de 4 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

e) Coordinar con el Orientador y el profesorado de apoyo las adaptaciones curriculares y la intervención educativa con los alumnos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo.

f) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo, cumplimentar correctamente y custodiar la documentación académica individual y del grupo de su tutoría y velar, junto con el Secretario, cuando corresponda, por la correcta elaboración de los documentos acreditativos de los resultados de la evaluación y de la comunicación de éstos a los padres y representantes legales.

g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.

h) Informar a los padres, madres o tutores legales, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes y con el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos.

i) Atender y vigilar, junto con el resto de los maestros del centro, a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas contempladas como tales en la programación didáctica.

j) Controlar las faltas de asistencia y puntualidad de los alumnos de su tutoría y comunicar éstas y otras incidencias a sus padres o tutores legales, así como al Jefe de Estudios.

k) Fomentar la cooperación educativa entre el profesorado y los padres y madres o tutores legales de los alumnos y mantener con las familias las reuniones que se consideren necesarias.

l) Cuantas otras le sean asignadas por la normativa vigente.

### Artículo 15. Los profesores

1. En primera instancia, corresponde a los profesores de cada grupo, la prevención de los conflictos y el cumplimiento de las normas de convivencia tanto en el aula como en el resto de las dependencias del centro y en las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del recinto escolar.

2. Todos los profesores tienen el derecho y la obligación de respetar y hacer respetar las normas de convivencia en el centro y corregir aquellas conductas o comportamientos que vayan en contra de dichas normas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.

3. Todos los profesores están obligados a participar en la resolución de conflictos en el ámbito del centro escolar.

4. Todos los profesores serán responsables de incluir en sus programaciones y en su práctica en el aula contenidos y actitudes favorables a la mejora de la convivencia escolar, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia.

5. En el ejercicio de su actividad docente tanto dentro como fuera del centro- y a los efectos de lo dispuesto en este Decreto actúan investidos de autoridad pública.

6. Por delegación del Director, podrán imponer medidas educativas de corrección y sanciones inmediatas al alumnado del centro, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, debiendo notificarlo al tutor. Igualmente, deberán informar al tutor de actuaciones positivas merecedoras de distinción.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE/Equipos de Ciclo		
Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE)	Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el <b>Reglamento Orgánico</b> de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).	Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la <b>convivencia</b> en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros
<p><b>Artículo 130. Órganos de coordinación docente.</b></p> <p>1. Corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación y potenciar los equipos de profesores que impartan clase en el mismo curso, así como la colaboración y el trabajo en equipo de los profesores que impartan clase a un mismo grupo de alumnos.</p>	<p><b>Artículo 27.- Equipos de Ciclo.</b></p> <p>Los Equipos de Ciclo se constituirán con todos los profesores que impartan docencia en el ciclo correspondiente, con el fin de organizar y desarrollar, bajo la supervisión del Jefe de Estudios, las enseñanzas propias del ciclo educativo.</p> <p style="background-color: #00FF00;"><b>Artículo 28.- Competencias del Equipo de Ciclo.</b></p> <p>Son competencias del Equipo de Ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro para la elaboración del Proyecto Educativo, de la Programación General Anual y del Plan de Convivencia.</li> <li>b) Organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo educativo, analizar las competencias básicas conseguidas, proponer los criterios de promoción y medidas de mejora.</li> <li>c) Guiar la elaboración de las programaciones didácticas por parte de los maestros, de acuerdo con las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica.</li> <li>d) Mantener actualizados los métodos pedagógicos.</li> <li>e) Colaborar con el tutor en las decisiones sobre la evaluación y promoción del alumnado al finalizar el ciclo.</li> <li>f) Determinar los criterios para realizar las adaptaciones curriculares, para dar respuesta a las necesidades educativas específicas del alumnado en colaboración con los profesores especialistas de apoyo a la integración y, a partir de un proceso de evaluación, llevar a cabo las adaptaciones curriculares con el asesoramiento y apoyo del equipo psicopedagógico correspondiente.</li> <li>g) Organizar y desarrollar de manera conjunta las actividades docentes, complementarias y extraescolares, en el marco del Proyecto Educativo.</li> <li>h) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Infantil y la Educación Primaria, según corresponda.</li> <li>i) Aquellas otras que le sean asignadas por la normativa vigente.</li> </ul>	<p><b>Artículo 16. Otros órganos de coordinación</b></p> <p>1. Los diferentes órganos de coordinación, en su ámbito competencial, serán responsables de incorporar en sus programaciones y actuaciones los acuerdos y contenidos para promover la convivencia escolar que se hubieren adoptado en el Plan de Convivencia.</p> <p>2. Asimismo, deberán asegurar que en las programaciones didácticas de todas y cada una de las áreas y materias y de todos y cada uno de los profesores se recogen estas medidas.</p>

**Artículo 29.- Designación y cese del Coordinador de Ciclo.**

1.- Cada uno de los Equipos de Ciclo actuará bajo la dirección de un Coordinador.

2.- Los coordinadores de ciclo deberán ser, preferentemente, maestros definitivos que impartan docencia en el mismo y desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos. Serán designados por el Director del centro, a propuesta del Equipo de Ciclo.

3.- Los coordinadores de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o, en caso de cese decidido por el Director, a propuesta motivada del Equipo de Ciclo con audiencia del interesado y siempre que deje de impartir docencia a los alumnos del ese ciclo.

**Artículo 30.- Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Corresponde al Coordinador de Ciclo:

a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del centro, formando parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica y trasladando a la misma las propuestas formuladas a este respecto por el Equipo de Ciclo.

b) Coordinar las enseñanzas en el correspondiente ciclo, de acuerdo con el Proyecto Educativo y con la Programación General Anual del centro.

c) Responsabilizarse de la redacción de las programaciones didácticas del ciclo.

d) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo e informar al Jefe de Estudios de las incidencias más importantes en la convivencia escolar del ciclo.

e) Convocar y presidir las reuniones del Equipo de Ciclo.

f) Aquellas otras funciones que le encomiende el Jefe de Estudios en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas al refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.

**Artículo 47.- Programaciones didácticas.**

1.- La programación didáctica de los equipos de ciclo tiene que partir de los planteamientos de educar en la diversidad y tiene que incluir, necesariamente, los siguientes aspectos:

a) La formulación de los objetivos por ciclo de cada una de las áreas y su contribución al desarrollo de las competencias básicas.

b) La organización, distribución y secuenciación de los contenidos y los criterios de evaluación en cada uno de los cursos que conforman la etapa.

	<p>c) Las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y el aprendizaje de la lectura, el tiempo de dedicación diaria a la lectura, así como el diseño y aplicación de las estrategias de comprensión lectora.</p> <p>d) Las estrategias de incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, en el trabajo de aula.</p> <p>e) La identificación de los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva.</p> <p>f) La metodología didáctica y los libros de texto y demás materiales curriculares seleccionados en función de aquella.</p> <p>g) Los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del alumnado.</p> <p>h) Las medidas de refuerzo y de atención a la diversidad.</p> <p>i) La concreción, a nivel de aula, de los acuerdos y contenidos para promover la convivencia escolar, adoptados en el Plan de Convivencia.</p> <p>j) La propuesta de actividades complementarias y extraescolares.</p> <p>k) Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.</p> <p>2.- Las programaciones didácticas de ciclo se desarrollarán en programaciones de aula, organizadas en unidades secuenciadas.</p> <p>3.- Corresponde a los profesores que componen cada uno de los equipos de ciclo realizar las programaciones de aula, y tienen que hacerlo bajo la coordinación del coordinador de ciclo.</p> <p>4.- Las programaciones de aula estarán a disposición del Equipo Directivo.</p>	
--	---	--

## **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE / Comisión de Coordinación Pedagógica**

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### **Artículo 31.- Comisión de Coordinación Pedagógica.**

1.- En las Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria y Colegios de Educación Infantil y Primaria de nueve o más unidades existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica, cuya composición será la siguiente:

- a) El Director, que será su Presidente.
- b) El Jefe de Estudios.
- c) Los Coordinadores de Ciclo.
- d) El miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica asignado al centro.
- e) El Coordinador del equipo de apoyo.
- f) El Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.

Actuará como secretario de la Comisión la persona de menor edad.

2.- Esta Comisión podrá incorporar a otros miembros del Claustro para realizar las tareas previstas en el ámbito de sus competencias.

3.- En los centros con menos de nueve unidades las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica serán asumidas por el Claustro de profesores.

4.- En la Comisión de Coordinación Pedagógica podrán crearse subcomisiones para atender a aquellos sectores que requieran atención específica.

### **Artículo 32.- Competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica.**

La Comisión de Coordinación Pedagógica ejercerá las siguientes competencias:

- a) Establecer, a partir de las directrices emanadas del Claustro de profesores, las normas generales para la elaboración y revisión del Proyecto Educativo.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de las programaciones didácticas, así como sus posibles modificaciones.
- c) Elaborar y elevar al Claustro la propuesta de organización de la orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial para su inclusión en el Proyecto Educativo, así como elevar al Consejo Escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- d) Elaborar la propuesta de los criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Asegurar una secuenciación adecuada entre objetivos y contenidos de los distintos ciclos, así como la coherencia entre el Proyecto Educativo, las programaciones didácticas y la Programación General Anual.
- f) Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con las directrices del Jefe de Estudios o del Director, si procede.
- g) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Consejería competente en materia de educación e impulsar planes de mejora.
- h) Otras que le puedan ser atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

## **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE/Equipos de Apoyo Educativo**

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### **Artículo 35.- Equipo de Apoyo.**

1.- Los centros de Educación Infantil y Primaria, de acuerdo con la complejidad de su estructura, podrán organizar un grupo de apoyo educativo con el fin de apoyar al profesorado en la adopción de medidas de refuerzo educativo y de adaptación curricular necesarias.

2.- Formarán parte del equipo de apoyo el responsable de la orientación educativa y psicopedagógica del centro y todos los maestros que dediquen una parte importante del tiempo lectivo a tareas de apoyo.

3.- Este equipo elaborará un plan anual con la propuesta de actuaciones a partir de las prioridades que establezca la Comisión de Coordinación Pedagógica, que incluirá la coordinación de las actuaciones del profesorado que trabaja con el alumnado que presenta necesidades educativas específicas.

### **Artículo 36.- Coordinador del Equipo de Apoyo.**

1.- El equipo de apoyo actuará bajo la dirección de un coordinador, nombrado por el Director del centro por un periodo de dos cursos académicos, a propuesta del Jefe de Estudios.

2.- El coordinador del equipo será un maestro que desarrolle tareas de apoyo.

3.- El coordinador del equipo cesará en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia motivada aceptada por el Director del centro.
- b) Revocación por el Director, a propuesta del equipo de apoyo, con audiencia de la persona interesada.
- c) Traslado de centro u otras circunstancias.

### **Artículo 37.- Funciones del coordinador del Equipo de Apoyo.**

El coordinador del equipo de apoyo realizará las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración de las programaciones didácticas.
- b) Dirigir y coordinar tareas que efectúe el equipo de apoyo que posibiliten el mejor desempeño de sus funciones.
- c) Planificar la coordinación de actividades de enseñanza-aprendizaje que se propongan a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Convocar y presidir las reuniones del equipo de apoyo.
- e) Responsabilizarse de que se extienda acta de las reuniones que se celebren.
- f) Cualquier otra que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento, especialmente las relativas a apoyo y refuerzo educativo.

## **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE/Coord.de Actividades Complem. y Extr.**

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### **Artículo 38.- Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.**

- 1.- El coordinador de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar la realización de estas actividades, en consonancia con los criterios acordados por el Consejo Escolar.
- 2.- Tendrán carácter de actividades complementarias aquellas actividades didácticas que se realizan con el alumnado en horario mayoritariamente lectivo y que, aun formando parte de las programaciones de ciclo, tienen carácter diferenciado por el momento, el espacio o los recursos que utilizan. Estas actividades no serán discriminatorias y tendrán carácter obligatorio para todo el alumnado.
- 3.- Tendrán carácter de actividades extraescolares aquellas que, organizadas por el centro y recogidas en la Programación General Anual, aprobada por el Consejo Escolar, se realizan fuera del horario lectivo. La participación será voluntaria.

### **Artículo 39.- Designación y cese del Coordinador de actividades complementarias y extraescolares.**

- 1.- El coordinador de actividades complementarias y extraescolares será un maestro, preferentemente con destino definitivo en el centro, que designe el Director a propuesta del Jefe de Estudios, oído el Claustro.
- 2.- El coordinador de actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo.
- 3.- El coordinador ejercerá sus funciones durante dos cursos académicos, y cesará en sus funciones al final del curso, o por revocación del Director del centro, previa audiencia del interesado, así como por traslado de centro y otras circunstancias que lo aparten de las actividades docentes en el centro.

### **Artículo 40.- Competencias del coordinador de actividades complementarias y extraescolares.**

El coordinador de actividades complementarias y extraescolares tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar el programa anual de estas actividades, contando para ello con las propuestas que realicen los Equipos de Ciclo, el profesorado, los padres y madres o tutores legales, el representante de la corporación local, y con las orientaciones del Claustro y de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- b) Programar cada una de las actividades, y especificar objetivos, responsables, momento y lugar de realización, repercusiones económicas y forma de participación del alumnado.
- c) Proporcionar a los alumnos y a las familias la información relativa a las actividades del centro y fomentar su participación en la planificación, la ejecución y la evaluación.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el Claustro, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos de Ciclo y la asociación de padres y madres y el representante de la corporación local.
- e) Elaborar una memoria al final del curso con la evaluación de las actividades realizadas, que se incluirá en la memoria de centro.
- f) Coordinar la organización de la biblioteca del centro y potenciar su utilización.
- g) Velar para que las actividades complementarias y extraescolares programadas sean coherentes con los principios del Proyecto Educativo del centro.
- h) Aquellas que la Consejería competente en materia de educación pueda encargarle dentro de su ámbito.

## **ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE/Coordinador de TICs**

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### **Artículo 41.- Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.**

El Coordinador de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (T.I.C.), en consonancia con los criterios acordados por la Comisión de Coordinación Pedagógica, realizará las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan de actuación que marque los objetivos a conseguir durante el curso escolar en el ámbito de la utilización de las T.I.C. en el centro.
- b) Conocer el equipamiento y los recursos T.I.C. existentes en el centro, informar de ello al profesorado y gestionar su mantenimiento en buen estado.
- c) Potenciar el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en estas enseñanzas, así como promover la actualización de los equipos y programas que posea el centro.
- d) Coordinar la organización y potenciar la utilización de la videoteca, fonoteca, aula de recursos, aulas de nuevas tecnologías, así como de las pizarras digitales y programas informáticos, etc.
- e) Cualquiera otra función que le sea atribuida por los órganos de gobierno del centro.

### **Artículo 42.- Designación y cese del Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación.**

1.- El Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación será un maestro del centro, designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios y desempeñará su cargo durante el tiempo que, con carácter general se establezca para el Director

2.- El Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación actuará bajo la dependencia directa del Jefe de Estudios.

3.- Dicho Coordinador cesará en sus funciones al producirse alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando finalice su mandato o deje de prestar servicio en el centro por excedencia o traslado voluntario o forzoso.
- b) Por renuncia escrita y motivada, aceptada por el Director.
- c) Cuando por cese del Director que le designó, se produzca el nombramiento de nuevo Director.

4.- El Director del centro podrá cesar al Coordinador de Tecnologías de la Información y de la Comunicación antes de terminar su mandato, a propuesta del Jefe de Estudios, y con audiencia del interesado.

## ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUC. / Profesorado-Claustro

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### Artículo 8.- Participación de la comunidad educativa.

- 1.- La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 2.- El profesorado participará además a través del Claustro en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, y en el presente Reglamento.
- 3.- (...) 4.-(...)

## ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUC. / Familias-AMPA-Consejo Esc.

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### Artículo 8.- Participación de la comunidad educativa.

- 1.- La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 2.- (...) 3.- Los padres, madres y tutores o representantes legales podrán igualmente participar en el funcionamiento de los centros a través de sus asociaciones, de las cuales, la más representativa en cada centro podrá designar a uno de los representantes del sector correspondiente en el Consejo Escolar, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 1ª del Capítulo III, del Título II del presente Reglamento, y conforme a lo dispuesto en el artículo 126.3 de la citada Ley Orgánica 2/2006.
- 4.-(...)

### Artículo 58.- Asociaciones de Alumnos y de Padres y Madres de Alumnos.

- 1.- De conformidad con la normativa vigente, en los centros podrán existir asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos.
- 2.- Las Asociaciones de Alumnos y Asociaciones de Padres y Madres de alumnos constituidas en cada centro podrán:
  - a) Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual del centro.
  - b) Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos relativos al funcionamiento del centro que consideren oportunos.
  - c) Recibir el orden del día de las reuniones del Consejo Escolar con carácter previo a su celebración con el objeto de poder elaborar propuestas y recibir información sobre los temas tratados en las mismas.
  - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
  - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
  - f) Informar a los miembros de la comunidad educativa de sus actividades.
  - g) Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares y colaborar en el desarrollo de las mismas.
  - h) Conocer los resultados académicos globales, así como la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
  - i) Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo del centro y del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
  - j) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
  - k) Fomentar la colaboración entre todos los miembros de la comunidad educativa.
  - l) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.
- 3.- El Director facilitará a la asociación de padres y madres de alumnos un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

## **ÓRGANOS DE PARTICIP. DE LA COMUN. EDUC. / Alumnado-Delegados-Consejo Esc.**

Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento Orgánico** de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria. (BOR-8-8-08).

### **Artículo 8.- Participación de la comunidad educativa.**

- 1.- La comunidad educativa participará en el gobierno de los centros en los términos establecidos en la normativa vigente.
- 2.- (...) 3.- (...)
- 4.- Los alumnos podrán encauzar su participación a través de sus representantes en el Consejo Escolar y de los otros órganos de participación previstos en el presente Reglamento.

### **Artículo 54.- Composición y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados.**

- 1.- El órgano que articula la participación de los alumnos en el funcionamiento del centro se denominará Junta de Delegados de alumnos.
- 2.- En cada centro existirá una Junta de Delegados integrada por los representantes de los alumnos de los cursos del tercer ciclo de Educación Primaria, elegidos en los términos que se determine en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y normas de convivencia, y, en su caso, por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.
- 3.- El Director facilitará a la Junta de Delegados un espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
- 4.- La Junta de Delegados podrá ser oída por los órganos de gobierno del centro, cuando así lo solicite, en los asuntos que, por su índole, afecten de modo específico al alumnado.

### **Artículo 55.- Funciones de la Junta de Delegados.**

La Junta de Delegados tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro de los problemas de cada grupo o curso.
- b) Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar, sobre los temas tratados en el mismo, y de las confederaciones, federaciones y asociaciones de estudiantes y organizaciones juveniles.
- c) Elaborar informes para el Consejo Escolar del centro a iniciativa propia o a petición de éste.
- d) Elevar al Equipo Directivo las propuestas para la elaboración y modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del centro, dentro del "ámbito de sus competencias".
- e) Informar al alumnado de las actividades de la Junta de Delegados.
- f) Aquellas otras funciones que les sean atribuidas normativamente.

### **Artículo 56.- Delegados de grupo.**

- 1.- Cada grupo del tercer ciclo de Educación Primaria elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, un delegado de grupo y su correspondiente suplente, que formará parte de la Junta de Delegados.
- 2.- Las elecciones de Delegados serán organizadas y convocadas por el Jefe de Estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar, si los hubiera, du-

rante el mes de octubre de cada curso.

3.- Los Delegados podrán ser removidos de su cargo, previo informe razonado dirigido al Tutor, por la mayoría absoluta del alumnado del grupo que lo eligió. En este caso, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo de 15 días en la forma prevista en el punto anterior de este artículo.

4.- Los Delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

#### **Artículo 57.- Funciones de los Delegados de grupo.**

Corresponde a los delegados de grupo:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el Tutor y con el Equipo de Ciclo en los temas que afectan al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Velar por la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro.
- g) Todas aquellas funciones que determine el Reglamento de Organización y Funcionamiento o pueda establecerse legal o reglamentariamente.